



¿Qué es el acecho?

La Ley Núm. 284-1999, conocida como la “Ley contra el Acecho en Puerto Rico”, según enmendada, establece que el acecho es un patrón de conducta mediante el cual, con intención:

- se mantiene una vigilancia sobre determinada persona
- se envían comunicaciones no deseadas, amenazas escritas, verbales o implícitas a una persona
- se efectúan actos de vandalismo dirigidos a determinada persona
- se hostiga repetidamente con palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar o causar miedo, amenazar o perseguir a una persona o a sus familiares

¿Qué se considera un patrón de conducta de acecho?

Un patrón de conducta repetitiva y persistente que se lleve a cabo en dos o más ocasiones, con la intención de intimidar a una persona o a sus familiares.

¿Qué puede hacer si usted o cualquier miembro de su familia se ha visto afectado o afectada por un patrón de conducta de acecho?

Puede solicitar una orden de protección. Las órdenes de protección son medidas y condiciones que establece el Tribunal para que la persona que comete el acecho deje de hacerlo.

Para solicitar la orden de protección, no tiene que haber una denuncia o acusación previa. Esta solicitud se presenta mediante el Tribunal Electrónico, de manera remota visitando www.tribunalelectronico.pr o utilizando el equipo tecnológico disponible en el tribunal más cercano.

Si se encuentra en una situación de emergencia, llame o textee inmediatamente al 9-1-1 o acuda al cuartel de la Policía más cercano.

¿Quiénes pueden solicitar una orden de protección?

Las personas que pueden solicitar una orden de protección en una situación de acecho son:

- la persona acechada
- el o la representante legal de la persona acechada
- un o una agente del orden público (por ejemplo, un o una policía)
- el patrono, si la persona acechada es su empleado o empleada y si los actos constitutivos de acecho ocurren en el lugar de trabajo o áreas cercanas, luego de notificarle a la persona acechada la intención de solicitar la orden de protección

El patrono puede solicitar la orden mediante el Tribunal Electrónico, de manera remota visitando www.tribunalelectronico.pr o utilizando el equipo tecnológico disponible en el tribunal más cercano.

En casos de emergencia, o que la persona acechada esté incapacitada mental o físicamente, o no pueda solicitarla por sí misma, la petición puede ser presentada por otra persona.

¿Qué medidas puede establecer el Tribunal en una orden de protección?

En la orden de protección, el juez o la jueza podrá ordenar, entre otras cosas, que la persona que acecha:

- se abstenga o deje de molestar, hostigar, perseguir, intimidar, amenazar a la persona acechada
- no se acerque a la persona acechada y mantenga un mínimo de 50 metros de distancia
- no entre, ni esté en los lugares donde se encuentre la persona acechada
- si ocasionó daños, pague una cantidad de dinero o indemnización económica por los mismos (por ejemplo, reparaciones de propiedad, gastos de mudanza, gastos legales, médicos, entre otros)
- entregue inmediatamente cualquier arma de fuego que tenga en su posesión a la Policía de Puerto Rico

También, y según el Artículo 16(A) de la Ley Núm. 284-1999, puede solicitar que el Tribunal emita una orden a su compañía de servicio telefónico inalámbrico para que provea un nuevo número telefónico y, de ser necesario, transfiera la responsabilidad y control sobre uno o más números telefónicos a la parte peticionaria (persona que solicita la orden de protección), sin costo adicional. Esto lo puede solicitar como parte de una orden de protección mediante el Tribunal Electrónico.

¿Qué ocurre cuando no se cumple una orden de protección?

El incumplimiento con una orden de protección puede resultar en pena de cárcel, multa, o ambas penas.